

1177

**PROPUESTA DE ADICION, A ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN  
PARA EL CAMBIO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE  
PANAMÀ**

**CAPITULO 3º**

**EL TRABAJO**

Artículo 64; se adiciona un acápite:

- 1) El Estado representado en sus tres órganos (Ejecutivo, Legislativo, y Judicial) harán cumplir La Seguridad Laboral, donde se indica que todos los empleos (trabajos) son estables, promoviendo la equidad socio laboral, evitando el cambio de colaboradores (trabajadores, empleados) cada cierto tiempo sin necesidad de disminuir su masa laboral, para nombrar la misma cantidad de colaboradores en poco tiempo, esto permite la equidad laboral y contribuye a que en Panamá haya una sola categoría de ciudadanos, que gozaran de todos derechos y privilegios de ser ciudadanos panameños dignos.

**SUSTENTACION:**

Que extraordinario seria que todos promoviera y veláramos por LA SEGURIDAD LABORAL, en el cambio constitucional, que en estos momentos se trata de establecer, donde se tipifique la equidad laboral en Panamá para no haya ciudadanos de diferentes categoría, puesto que todo tendrán derecho a ser Colaboradores regulares, y se termina así con la mala práctica de empresarios inhumanos que cada tres meses o antes que se cumplan dos años de servicio despiden a cientos de miles de trabajadores, y éstos pasan a ser ciudadanos de tercera, cuarta y quinta categoría, sin derechos: a viviendas, a salud, a educación, es decir, no serán ciudadanos panameños dignos. Todos debemos PROMOVER LA SEGURIDAD LABORAL, y el Gobierno debe estimular a los Empresarios que cumplan con este Derecho humano.



Ciudadano NICOLAS SOTO G. ; c.i. 8-332-96; celular 65159748.

**PROPUESTA DE ADICION, A ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN  
PARA EL CAMBIO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE  
PANAMÀ**

**CAPITULO 4<sup>o</sup>**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 309, se adiciona el 309 – A.

Artículo 309 – A: Cuando por un juicio e interpretación de las normas legales nacionales e internacionales vigentes en panamá un (unos) miembro (s) de un órgano del estado (Ejecutivo, Legislativo, y Judicial) tomen decisiones en detrimento de un (unos) ciudadano (s) panameño(s) donde violen sus derechos humanos, y estos casos se ventilen en Cortes Internacionales, donde el Estado panameño sea condenado por la mala práctica de funcionarios, los funcionarios responsables resarcirán al Estado panameño los gastos y costas que ocasiono esta mala decisión, la ley reglamentara el procedimiento.

**SUSTENTACION:**

Con este nuevo artículo los funcionarios panameños actuaran y decidirán apegados a las normas legales nacionales e internacionales vigentes en Panamá, se evitara el escarnio, la prepotencia, la indolencia, la deshumanización de los funcionarios públicos y sobre todo que el Estado panameño no sea condenado a menudo como ocurrió con la Ley 25 de 1990 entre otros, y los autores de estas violaciones vivieron y viven impunemente regocijándose de estos hechos.



Ciudadano NICOLAS SOTO G. ; c.i. 8-332-96; celular 65159748.